



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD DE ENTREGA ART. 144 LEY 2220 DE 2022.
RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2023-00667-000
CONCILIADOR SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO DIAZ CUJIA.
PROVIDENCIA: RECHAZA DE PLANO.

CUESTIÓN PRELIMINAR - TURNO PARA RESOLVER.

Dada la naturaleza singular de la presente solicitud y su finalidad específica, este asunto ostenta una prelación que justifica su consideración prioritaria frente a otras materias que puedan hallarse en trámite.

ASUNTO

El doctor JOSE DIAZ CUJIA, conciliador del homónimo Centro de Conciliación, solicita al despacho se disponga la entrega del bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-87323, de la O.R.I.P. de Valledupar, al señor CARLO DE JESUS HERAZO ZABALETA, en virtud del acuerdo alcanzado por este último con la señora OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS, el cual quedó plasmado en el acta No. 360 de fecha 04 de octubre inmediato anterior. Dicha conciliación tiene su génesis en un contrato de compraventa con pacto de retroventa celebrado entre las partes.

COMPETENCIA DEL JUZGADO

El asunto conciliado es en materia civil, y según el artículo 17 del C.G.P.:

(...) Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

CONSIDERACIONES

Una de las novedades introducidas por la ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación, es que en su artículo 144 faculta al conciliador para que solicite al Juez se comisione a la autoridad competente a fin de materializar la entrega conciliada de un bien inmueble que haya sido objeto de contrato de arrendamiento. Veamos:

Artículo 144. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. *En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.* (subrayado del Juzgado).

En virtud de esta norma, la materialización del acuerdo de conciliación referente a entrega de inmuebles arrendados, se reitera, no requiere adelantar proceso judicial alguno, bastando únicamente la petición del conciliador, acompañada de los anexos necesarios para afirmar la vigencia del acuerdo alcanzado.

En el asunto bajo estudio, sin embargo, se advierte el fracaso de la petición por cuanto el acuerdo conciliatorio tiene su génesis en negocio jurídico diferente al previsto por la ley para este trámite sumario. En efecto, la ley no consagra que esta petición de comisión pueda elevarse



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

para cualquier entrega pactada, porque la misma opera solo “*En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado*”. Por tanto, no hace falta que el estrado ahonde en más consideraciones, ni que revise los requisitos formales de esta petición, para concluir que la misma se torna improcedente y, en consecuencia, debe ser rechazada de plano.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la petición de entrega de inmueble objeto de compraventa con pacto de retroventa, solicitada por el doctor JOSE DIAZ CUJIA, conciliador del Centro de Conciliación que lleva su mismo nombre, en virtud de la conciliación celebrada entre CARLO DE JESUS HERAZO ZABALETA con la señora OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbf1d721358a3eb15bdfdf93706315c304b34308f6f73f1f0c766f830b955f**

Documento generado en 16/11/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>